

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA LABORAL**

Popayán, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por los señores ELÍAS CORTÉS ESCUÉ Y OTROS, contra INVERSIONES Y OPERACIONES MINERAS LTDA. Radicación Nro. 19-698-31-03-002-2008-00102-01. Auto.**

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Archivo No. 14, cuaderno No. 02, expediente digital de 1ra instancia), contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 19 del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), mediante el cual se ordenó, entre otros, levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de inmuebles de propiedad de los señores CARLOS ALBERTO SUÁREZ GARZÓN y ALFREDO SUÁREZ GARZÓN, en virtud de control de legalidad que realizó el juzgado de conocimiento (Archivo No. 13, cuaderno No. 02, expediente digital de 1ra instancia).

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante ELIAS CORTES ESCUE Y OTROS, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 19 del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), mediante el cual se ordenó, entre otros, levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de inmuebles de propiedad de los señores CARLOS ALBERTO SUÁREZ GARZÓN y ALFREDO SUÁREZ GARZÓN, en virtud de control de legalidad que realizó el juzgado de conocimiento (Archivo No. 13, cuaderno No. 01, expediente digital de 1ra instancia), dentro del presente asunto laboral.

**SEGUNDO:** Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Magistrado